

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, con destino á servir la plaza de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta vacante por fallecimiento de D. Norberto Holgado Diaz, á D. Manuel Cavado y Serradilla, que lo es de dicho Tribunal, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Bayamo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Lucas del Castillo y Moreno, Abogado, con domicilio en dicha Isla, y Registrador interino del mismo distrito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1881.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL, DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

En 2. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Manila, Filipinas, para 1881, remitida por el Presidente de la misma, á favor de D. Manuel Asensi Gil, D. Francisco Felipe Mensayás y D. Félix García Javieres.

En id. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Felipe Miguel Escribano, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En id. Real orden concediendo un mes de prórroga de embarque á D. José María Márto, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

En 3. Real decreto nombrando Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento

de D. José María Baez, que servía esta prebenda, á D. Miguel Herrera y Rubio, Racionero de la misma Catedral.

En id. Real decreto nombrando Racionero de la Santa Iglesia Catedral de Puerto-Rico, vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba, al Presbítero D. Fernando Bueno Nogueiras.

En id. Real orden trasladando el Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á Don Antonio Izquierdo y Pezo, que sirve igual cargo en la de Manila.

En id. Real orden trasladando el Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Mateo Barroso y Bonzon, que sirve igual cargo en la de Puerto-Rico.

En 4. Real orden autorizando á D. Eduardo Orduña y Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Manila, para residir en Europa hasta el día 26 del mes de la presente relación.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial al Notario de Ponce, en Puerto-Rico, D. Rafael Leon.

En id. Real orden aprobando por un mes la licencia que se halla disfrutando en la Península D. Felipe García Mauriño, Juez de San Francisco, en Puerto-Rico.

En 6. Real orden nombrando Promotor fiscal del Juzgado de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Ramón Martínez Morales, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden confirmando el título de propietario de un oficio de Procurador de Guanajay, en Cuba, á favor de D. Julio Sanchez y de Frias.

En id. Real orden concediendo seis meses de prórroga de licencia para restablecer su salud á D. Antenor Betancourt, Procurador de Cárdenas, Cuba.

En 7. Real orden autorizando á D. Adolfo García Hidalgo, Juez electo de Camarinas Norte, Filipinas, para permanecer en la Península hasta 1.º de Enero de 1881.

En 10. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Gaspar Castaño para servir la Promotoría fiscal del Juzgado de Iloilo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Promotor del Juzgado de Iloilo, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Mariano de Torres, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 17. Real orden declarando caducado el nombramiento hecho á favor de D. José Orts y Guier, Notario, electo de Baracoa, Cuba.

En id. Real orden confirmando en la propiedad de un oficio de Procurador de causas de la ciudad de Cárdenas, Cuba, á favor de los menores D. Angel Calixto, D. Julian Alberto, D. Jaime Julian y D. Juan Angel Michelena.

En 18. Real orden denegando la autorización de tres meses para continuar residiendo en la Península, solicitada por D. Pedro Pi Alentora, Promotor fiscal del distrito de Belen, en la Habana.

En 21. Real orden nombrando Relator de la Audiencia de Manila á D. Quintín Zalvidea, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 22. Real orden aprobando al anticipo de tres meses de licencia concedida á D. Antonio Ortiz y Bort, Juez de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En id. Real orden prorrogando por dos meses la licencia que se halla disfrutando en la Península D. Francisco Vila y Goyri, Promotor fiscal de Quiapo, Filipinas.

En id. Real orden disponiendo se tenga como posesionado del Juzgado de Islas Batanes á D. Mariano Gil Rodríguez Virseda desde que prestó el juramento de costumbre ante la Audiencia, y aprobando los nombramientos que se

han hecho á su favor para servir interinamente los Juzgados de primera instancia de Cavite y Tondo, Filipinas.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Joaquín María Llacer, Promotor fiscal del Juzgado de Capiz, para servir interinamente la Promotoría fiscal de Quiapo, Filipinas.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Mariano Villarin para servir interinamente la Promotoría fiscal de Capiz, Filipinas.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Antonio Majarreis para servir interinamente la Promotoría fiscal de Cavite, Filipinas.

En 23. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Antonio Ortiz y Bort, Juez de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real orden nombrando Juez de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Raimundo Fariña y Tobares, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 31. Real orden nombrando Promotor fiscal del Juzgado de Surigao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Máximo Loyselle, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden trasladando el Real decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. José María Martos y Jimenez de Alba, electo que fué para el mismo cargo, y que lo es actualmente para Magistrado de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden trasladando el Real decreto admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Eduardo Orduña y Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Manila; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid 1.º de Enero de 1881.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado Don Francisco Silvela, en nombre de D. Eugenio Romillo, Don Lucas Saez, D. Serafin Navarro, D. Gregorio Hernández y D. Ignacio Escalante, y de la otra mi Fiscal representando á la Administración general del Estado, sobre la revocación de la Real orden de 14 de Noviembre de 1878, relativa á la nulidad de la venta de varias casas sitas en la plaza de la Armeria de esta Corte, llamadas Casas de Pajes:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en virtud de la ley de 18 de Diciembre de 1869, que declaró enajenables determinados bienes del Real Patrimonio, trató de proceder el Estado á la venta de las casas sitas en la plaza de la Armeria de esta capital, designadas comunmente con el nombre de Casas Grande y Chica de Pajes:

Que el Director general del Real Patrimonio se dirigió en Marzo de 1872 al de Propiedades y Derechos del Estado, transmitiendo una comunicación del Arquitecto encargado de las obras del Palacio Real, manifestando que peritos nombrados por la Comisión provincial de Ventas de propiedades del Estado practicaban la medición de las casas llamadas Grande y Chica de Pajes, y que dichas fincas radicando en la zona de Palacio hallábanse comprendidas entre las reservadas al Monarca, ó sean de las que debia reservarse para terminar la obra de reforma de rampas, galerías y plazas del Real Palacio: Que en virtud de esta comunicación, el Director gene-

ral de Propiedades expidió una orden al Administrador económico de la provincia en 14 del mismo mes de Marzo, en la que insertándose la comunicacion dicha se mandaban dictar con toda urgencia las órdenes convenientes para la suspension de la venta de las casas llamadas de Pajes, por estar enclavadas en la plaza de la Armeria y formar parte de los bienes reservados á la Corona por el caso 1.º del art. 14 de la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Que á pesar de esta orden, en los Boletines oficiales de Ventas de bienes nacionales de los días 14 y 15 de Setiembre de 1873 se anunciaron en pública subasta seis casas sitas en la plaza de la Armeria de esta Corte, denominadas de Pajes y procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, comprendidas en el inventario con los números 1 al 6 del mismo, cuyas fincas fueron rematadas respectivamente por D. Gregorio Hernandez, D. Ignacio Escalante, D. Vicente Cristeto Romero, D. Rafael Serra, del que se presentó como concesionario D. Serafin Navarro, D. Eugenio Romillo y D. Lucas Saez:

Que en 6 de Julio de 1878 la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio se dirigió al Ministerio de Hacienda comunicándole, que sancionada la ley de 13 de Julio del mismo año, declarando segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que la corresponden en la plaza de la Armeria, que por comun acuerdo entre dicho Ministerio, el Ayuntamiento y la Real Casa se destinan á edificaciones ó via pública, con objeto de regularizar dicha plaza y para activar las obras proyectadas, la Intendencia indica la necesidad de declarar urgentemente la nulidad de la venta de las casas de la plaza de la Armeria, verificada contra lo dispuesto en el tit. 2.º, art. 14 de la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Que mandado instruir expediente á la Administracion económica de esta provincia para acordar acerca de la nulidad pedida y en el que se diese audiencia á los compradores de las fincas, oponiéndose estos á que se declarase la nulidad de las ventas, manifestaron que se someterian á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, si así lo acordase el Gobierno de S. M.:

Que el Jefe del Negociado y el Jefe Letrado, á que se pasó este expediente, estuvieron conformes en que procedía declarar nulas las enajenaciones de las fincas de que se trata, con todos sus efectos legales en cuanto á devolucion de plazos, abono de gastos del expediente y mejoras en su caso, con cuyo dictamen se conformó la Direccion, dictándose por la misma la orden de 3 de Setiembre de 1878:

Que notificada esta resolucion á los interesados D. Ignacio Escalante, D. Eugenio Romillo, D. Vicente Cristeto Romero y D. Lucas Saez en 7 del mismo mes de Setiembre, y á D. Gregorio Hernandez y D. Serafin Navarro en 9 de igual mes, audió este último en alzada contra dicha disposicion, en 12 de Octubre siguiente, registrada en igual fecha en el Ministerio de Hacienda, y los demás interesados entablaron igual recurso con instancia de 3 de Octubre, registrada en el Ministerio con fecha del 8, en cuyas instancias se solicita que reconociéndose la improcedencia en justicia de lo pretendido por la Intendencia de la Real Casa, se revoque la resolucion dictada, declarando al mismo tiempo que no há lugar á que se anulen las ventas de las casas mencionadas, con arreglo á la ley de 18 de Diciembre de 1869 y posteriores que se han dado en la materia:

Que la Direccion de Propiedades, examinando la fecha en que la resolucion impugnada se notificó á los interesados y aquella en que reclamaron contra la misma, considera esta reclamacion deducida fuera del plazo de 30 dias respecto de todos ellos, excepcion hecha de D. Gregorio Hernandez, proponiendo en su virtud que se desestime el recurso en cuanto á los primeros, y en cuanto al último igual desestimacion tambien, por no destruir sus razonamientos aquellos en que se funda el acuerdo apelado, dictándose en su virtud por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 14 de Noviembre de 1878, declarando la nulidad de las ventas de las casas llamadas de Pajes, sitas en la plaza de la Armeria de esta Corte.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que contra la anterior Real orden presentó demanda contenciosa en 1.º de Marzo de 1879 el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. Eugenio Romillo y demás interesados en el asunto, que declarada procedente amplió más tarde pidiendo se revocase la Real orden dicha de 14 de Noviembre de 1878, en sentido de declarar válida y subsistente la enajenacion hecha por la Administracion general del Estado y á que este asunto se refiere:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la precedente demanda, solicitó se absolviese de ella á la Administracion, confirmando el acuerdo ministerial impugnado:

Que habida por contestada la demanda por mi Fiscal y hecha saber la existencia de este pleito al Intendente de la Real Casa y Patrimonio, para si queria mostrarse parte en el mismo, lo verificase en el plazo de 20 dias, manifestó por medio de oficio que la Intendencia de la Real Casa, confiando de lleno en la rectitud y justificacion de la Sala de lo Contencioso, ha estimado oportuno no mostrarse parte en el pleito.

Vista la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio de la Corona, la cual designa los bienes que lo forman, entre los cuales está el Palacio Real de Madrid con sus caballerizas, cocheras, parques y demás dependencias; disponiendo, despues de enumerar los demás que lo constituyen, y de declararlos inalienables, los que se agreguen y se ponen en estado de venta:

Vista la ley de 18 de Diciembre de 1869, que al extinguir el Patrimonio de la Corona y revertir sus bienes al Estado para su enajenacion, exceptúa de esta en su artículo 14 los destinados al uso y servicio del Rey, entre ellos el Palacio Real de Madrid, con los terrenos, edificaciones, construcciones y viajes de aguas que le son anejos, comprendiendo el nuevo parque titulado Campo del Moro, salvo las servidumbres á que hoy está sujeto; la plaza de la Armeria, las caballerizas y cocheras, con la plaza intermedia entre estos edificios y el Palacio, todo lo cual forma

una sola zona, de la que se excluye la plaza de Oriente con sus jardines:

Visto el art. 3.º de la misma ley, que dice: «Los bienes raíces no exceptuados se enajenarán por el Ministerio de Hacienda, segun lo dispuesto en la legislacion vigente sobre propiedades y derechos del Estado.»

Vista la ley de 26 de Junio de 1876 sobre el ya citado Patrimonio, que en su art. 1.º enumera como bienes de este los designados en el art. 1.º de la ley de 1865, con excepcion de los que hayan sido enajenados ó dedicados á servicios públicos:

Vista la ley de 13 de Junio de 1878, por la que se declaran segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que hoy le correspondan en la plaza de la Armeria, con el objeto de destinarlos á edificaciones ó á via pública, y de regularizar dicha plaza:

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1865 en su artículo 8.º, cuyo texto es el siguiente: «El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores.»

Considerando que la cuestion de este pleito es de puro derecho, y se reduce á si las casas procedentes del Real Patrimonio, designadas con los nombres de Grande y Chica de Pajes, sitas en la plaza de la Armeria de esta Corte, quedaron ó no exentas de la desamortizacion por las leyes que se dictaron en 1865 y 1869 sobre dicho Real Patrimonio:

Considerando que no puede ponerse en duda que las referidas casas son parte integrante de este, segun el artículo 1.º de la ley de 1865, que al hablar del Palacio Real termina con la expresion y demás dependencias; ni tampoco que lo sean en realidad dichas casas, como destinadas desde antiguo al servicio del Rey, segun indica su nombre y objeto:

Considerando que lo son además por la ley de 1869 como edificios anejos al Palacio, que enclavados en la plaza de la Armeria forman y corresponde á la zona ó faja del mismo:

Considerando que así se ha entendido siempre, por lo cual desde 1865 la Administracion general del Estado no los conceptuó enajenables y no los sacó á la subasta; y cuando en un período anormal en ello se pensó, la Intendencia de Palacio se opuso, y la Direccion general de Propiedades accedió á sus instancias, mandando suspender su venta:

Considerando que en este estado de cosas, es decir, cuando existia un acto superior administrativo contrario á su enajenacion, es cuando esta tuvo efecto, lo cual por sí solo bastaria para estinar su nulidad:

Considerando que, aparte de esto, por la ley de 1865 los bienes que entraron á formar el Real Patrimonio se declararon inalienables, y como además por la ley de 1869 las casas en cuestion quedaron aplicadas al uso y servicio del Rey, esto es, fuera de la desamortizacion, el Estado no ha tenido nunca derecho para venderlas:

Considerando que, esto supuesto, la venta fué nula, sin que sea posible conjeturar el hecho por los términos de la ley de 1876, toda vez que esta, al eliminar del Patrimonio los enajenados, no se contrae, ni pudo contraerse sino á los que lo hayan sido legalmente; y respecto de aquellos bienes que por la ampliacion que hizo la ley de 1869 quedaron en efecto en condiciones de serlo, lo cual no puede ofrecer duda alguna, dado el texto expreso de esta última ley en su art. 3.º:

Considerando que la ley de 13 de Junio de 1878, que dispuso la segregacion de los terrenos de la plaza de la Armeria para regularizarla, en nada se roza con la presente cuestion, puesto que en ella no se trata de dichos terrenos:

Considerando que la nulidad decretada no se ha causado por simples faltas de los agentes de la Administracion, sino por infracciones terminantes de la ley en puntos graves y substanciales, por lo cual no es aplicable á este caso el art. 8.º del Real decreto de 1865, segun ha consignado la jurisprudencia del Consejo:

Considerando que el vicio de nulidad que afecta á las ventas de las casas en cuestion, no lo subsana la inscripcion hecha en el Registro de la propiedad de las enunciadas ventas, porque cuando los actos ó contratos son nulos por contrarios á las leyes, no se convalidan con la inscripcion, segun el art. 33 de la ley Hipotecaria:

Considerando que, á mayor abundamiento, dicha ley no es obstáculo para que la Administracion, en uso de las facultades especiales que las leyes é instrucciones le reconocen, pueda salvar los derechos del Estado en materia desamortizadora, perjudicados por el error ó la mala fe, segun ha establecido una jurisprudencia recientemente desvirtuada en los Reales decretos sentencias de 21 de Junio de 1877 y 12 de Marzo de 1879:

Y considerando que, despues de todo, la Administracion ha tenido en cuenta los derechos que puedan asistir á los compradores para no perjudicarlos; puesto que al declarar la nulidad de las ventas, no ha desconocido la obligacion en que está de hacer á los mismos las indemnizaciones que sean procedentes;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Félix Garcia Gomez, Presidente accidental; Don Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torrelana, D. Joaquín Montenegro, D. Manuel José de Posadillo y D. Antonio Guerola.

Vengo en absolver á la Administracion de la presente demanda, y en confirmar la Real orden dictada sobre este asunto en todos sus extremos que abraza.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—EL Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como re-

solucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 28 de Febrero de 1878, en cuanto por ella se obliga á la Municipalidad demandante á indemnizar á D. Pedro Taengua de las obras que ejecutó en un tiro de gallos que estableció, con la debida licencia, en la calle de Jorge Juan, y cuya clausura ha tenido efecto por disposicion del Gobernador de la provincia:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 27 de Julio de 1875 solicitó D. Pedro Taengua del Gobernador de Madrid la autorizacion necesaria para establecer en la calle de Jorge Juan, de esta capital, un tiro de gallos y conejos en sitio donde anteriormente habia funcionado igual industria, previas las reparaciones debidas para seguridad y decoro; y de conformidad con el dictamen emitido por el Arquitecto de la provincia, el Gobernador concedió en 31 de Julio la autorizacion solicitada, con las condiciones determinadas en el informe del Arquitecto, poniendo en conocimiento del Teniente Alcalde é Inspector del distrito la concesion otorgada para los efectos consiguientes:

Que reconocidas por el mencionado Arquitecto las obras de reparacion y seguridad, ejecutadas por Taengua, y en vista de que el establecimiento del tiro de gallos no ofrecia peligro, ni á los concurrentes, ni al vecindario, el Gobernador en 19 de Setiembre autorizó al propietario para la inauguracion de aquel:

Que en 21 del citado mes, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid se dirigió al Gobernador manifestándole que se habian producido quejas por los vecinos del tiro de gallos, fundadas en que salian de este local las balas, estrellándose en sus casas respectivas: que en virtud de estas quejas el Teniente Alcalde del distrito habia ordenado la clausura del referido establecimiento; y que sin pretender se suscitase una competencia con esta cuestion, suplicaba al Gobernador dictase las órdenes oportunas, poniendo á cubierto su responsabilidad y la de los Tenientes de Alcalde, cuya Autoridad podía quedar algun tanto relajada:

Que el Gobernador contestó á la comunicacion del Alcalde expresando que si bien en 31 de Julio habia concedido autorizacion á D. Pedro Taengua para establecer el tiro de gallos, dicha autorizacion sólo tenia relacion con lo referente á la cuestion de espectáculos públicos, dejando siempre á la Autoridad municipal el cuidado de cuanto respecto de aquel establecimiento se contrae á policia urbana: que por su consecuencia la autorizacion referida quedaba otorgada, sin perjuicio de las determinaciones que como Alcalde fueren de su competencia:

Que en 10 de Noviembre siguiente el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de conformidad con los dictámenes del Teniente Alcalde del distrito y Arquitecto municipal, concedió licencia á D. Pedro Taengua para establecer el tiro de gallos, consignando en la licencia las condiciones á que habia de ajustarse el referido Taengua, así como las obras que habia de ejecutar en el local del mismo:

Que en 1.º de Mayo de 1877 el Teniente Alcalde del distrito de Buenavista se dirigió al Gobernador haciéndole presente las quejas que le habian presentado contra el tiro de gallos los vecinos de las casas inmediatas; y suponiendo peligro en la continuacion de aquel establecimiento, suplicaba su clausura:

Que la expresada Autoridad remitió el oficio del Teniente Alcalde á informe del Presidente del Ayuntamiento, el cual expuso, que al conceder la Municipalidad en 10 de Noviembre de 1875 á D. Pedro Taengua la licencia para establecer la industria de que se trata, lo hizo en méritos de lo que arrojaban las diligencias al efecto instruidas, sin perder de vista todo aquello que se relacionaba con la seguridad de las personas y reposo del vecindario:

Que en vista de esta manifestacion y previo informe del Inspector de orden público, que despues de un detenido reconocimiento dijo que el tiro de gallos tal como estaba construido no ofrecia peligro alguno; el Gobernador acordó mantener la autorizacion otorgada á D. Pedro Taengua, por no ser justo ni equitativo privarle de ejercer una industria que ha establecido con todas las formalidades legales, sin que se le indemnice de los daños y perjuicios que habria de irrogarle la clausura del local:

Que en virtud de nuevas gestiones del Alcalde para que se cerrase el tiro de gallos, el Gobernador acordó un nuevo reconocimiento que habria de practicarse por un Arquitecto del Gobierno de la provincia y otro nombrado por la Municipalidad; y nombrados respectivamente Don Tomás Aranguren y D. Alejo Gomez, llevaron á efecto el que se les tenia mandado, informando en su consecuencia por las razones que indicaban que no debia permitirse por más tiempo la existencia del tiro de gallos en el punto en que se encuentra, y que si á pesar de lo manifestado se acordase la continuacion de aquel, deberia exigirse al propietario que ejecutase las obras y observase las prescripciones que consignaban en su informe:

Que teniendo en cuenta la opinion de los Arquitectos y la del Alcalde, que fué consultado, el Gobernador en 24 de Julio acordó que se procediese á la clausura inmediata del tiro de gallos, quedando anuladas las licencias que para su establecimiento y apertura se otorgaron á D. Pedro Taengua:

Que este interesado recurrió en alzada al Ministerio de la Gobernación, habiéndose expedido por este la Real orden de 28 de Febrero de 1878, por la cual y fundándose en que para conceder la licencia al recurrente para establecer el tiro de gallos se oyó previamente al Teniente Alcalde del distrito, al Arquitecto municipal, al Gobernador de la provincia y al Arquitecto del Gobierno, lo cual pone de manifiesto que se observaron en lo posible las formalidades prevenidas; que existe una contradicción palmaria entre el informe favorable que el Teniente Alcalde del distrito emitió antes de establecerse la industria y las quejas que posteriormente ha promovido contra ella; que en virtud de los informes de los Arquitectos se obligó al recurrente a efectuar obras de consideración, que se aprobaron y declararon hechas con sujeción á lo mandado, y después se ha resuelto la clausura cuando ya estaba en explotación la industria, con lo cual se han irrogado perjuicios de consideración al interesado; que confirmar la clausura sería autorizar al Gobernador y al Alcalde para volver sobre sus respectivos acuerdos; que por otra parte, la instalación del referido tiro de gallos, como establecimiento industrial, está considerado como peligroso é incómodo, y el consentirlo daría margen á nuevas reclamaciones; que antes de concederse la expresada licencia y obligar al petitorio á ejecutar las obras, debieron cerciorarse y tener en cuenta si daría ó no lugar á reclamaciones, y negar por lo tanto la pretensión; y que la Autoridad que ordenó efectuar las obras debe indemnizar á D. Pedro Taengua de su importe, toda vez que después de haberlas ejecutado con arreglo á lo preceptuado se le privó de ejercer su industria, se ha resuelto: primero: que debe revocarse el acuerdo del Gobernador; segundo: que por el Ayuntamiento de Madrid se indemnice á D. Pedro Taengua del valor de las obras ejecutadas, ordenando el Alcalde el pago del importe de aquellas en un término breve, que no podrá exceder de 15 días, toda vez que al recurrente se le obligó á efectuar aquellas sin consideración alguna.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz ha presentado demanda, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, solicitando la revocación de la mencionada Real orden de 28 de Febrero de 1878, en cuanto á la condena que en su segundo extremo comprende, y que se ordene la clausura del tiro de gallos, sin derecho alguno por parte del dueño á la indemnización decretada.

Que emplazado mi Fiscal para contestar á la demanda, lo ha efectuado con la pretensión de que se absolva de la misma á la Administración y se confirme la resolución impugnada:

Que puesta en conocimiento de D. Pedro Taengua la existencia de este pleito por si quería mostrarse parte á fin de sostener sus derechos, ha renunciado á la facultad que se le concedía, por suponerlos suficientemente garantidos con la defensa del representante de la Administración y con la justificación del Tribunal que ha de fallar el asunto; uniendo al escrito de su renuncia las licencias originales que el Gobernador y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid expedieron respectivamente en 31 de Julio y 10 de Noviembre de 1873 para que estableciese el tiro de gallos de que se trata.

Visto el art. 11 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, según el que corresponde á los Gobernadores muy especialmente cuidar del orden público en el territorio de la provincia:

Visto el art. 114, párrafo quinto, de la ley orgánica Municipal de la misma fecha, que atribuye al Alcalde único ó primero, como Jefe de la Administración, la dirección de todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Considerando que en el caso presente el Gobernador de la provincia no obró fuera de sus atribuciones al conceder permiso para el establecimiento del tiro de gallos, toda vez que en 24 de Setiembre de 1875 expresó con toda claridad que sólo había otorgado aquel permiso por lo que hacía relación á los espectáculos públicos, pero dejando siempre á la Autoridad del Alcalde Presidente el cuidado de lo que podía referirse á la policía urbana:

Considerando que el Alcalde Presidente, al conceder por su parte la licencia en 10 de Noviembre del mismo año, lo hizo prescribiendo la ejecución de las obras que el Arquitecto municipal había designado como necesarias para precaver desgracias personales, y que no fue consentida la apertura del tiro mientras las mencionadas obras no estuvieron ejecutadas:

Considerando que si más tarde, por reputarse ya insuficientes para prevenir los enunciados peligros las obras ejecutadas ó otras nuevas, ó por no creer llegado el caso de usar de la reserva que para ello quedó consignada en la condición 7.ª de la licencia, el Alcalde Presidente juzgó oportuno la clausura del tiro, y el Gobernador la acordó, esta medida se hallaba dentro de las facultades discrecionales que á la Autoridad corresponden en la materia;

Y considerando que el uso de esta facultad llevaba consigo en el caso presente la necesidad de reintegrar al concesionario el coste de las obras que ejecutó para cumplir las condiciones impuestas por el Alcalde Presidente, y que decretada la clausura del establecimiento en beneficio del vecindario, de cuenta de la Hacienda municipal, debe efectuarse el expresado reintegro.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García González, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Mariano Zaparrero, D. Augusto Anblard, el Conde de Tejada de Valdovinos, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. José Magaz, el Conde de Torreaguz, Don Mariano Cancio Villamil, D. Francisco Parreno y D. Antonio Guerra,

Vengo en disponer que por el Ayuntamiento de Madrid se satisfaga al concesionario D. Pedro Taengua el coste de las obras, cuya ejecución le fué designada por el Alcalde

Presidente, para la apertura y explotación del tiro de gallos. En cuanto la Real orden impugnada está conforme con esta sentencia se confirma, y en lo demás queda sin efecto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Máximo Ridaura, representado por el Doctor D. Manuel Danvila y Collado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, coadyuvada por la Sociedad mercantil Ridaura é Hijos, á la que representa el Licenciado D. José María Manresa y Navarro, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Marzo de 1879, que declaró caducada la marca El Caballo para libritos de papel de fumar:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en virtud de certificado obtenido en 25 de Agosto de 1833, D. Antonio Ridaura y Abad, padre del demandante D. Máximo Ridaura, adquirió el uso exclusivo de la marca El Caballo, con accesorios, como distintivo que había de estamparse en los libritos de papel de fumar, procedentes de la fábrica que poseía, marca que venía usando ya con anterioridad:

Que constituida en 19 de Febrero de 1861 en Alcoy una Sociedad mercantil para la fabricación de libritos de papel de fumar, D. Antonio Ridaura, socio de la misma y propietario de la marca, autorizó á ésta para usar exclusivamente la citada marca en los productos elaborados; cuya Sociedad se renovó sucesivamente usando de un modo exclusivo la marca dicha El Caballo, con accesorios; y muerto D. Antonio Ridaura, sus hijos D. Máximo y Don Antonio Ridaura Valor, como únicos herederos de su padre, otorgaron escritura pública en 13 de Abril de 1872 cediendo á la Sociedad Ridaura é Hijos, de que formaban parte, todos los derechos á la propiedad de la marca referida; y en la misma fecha dicha Sociedad obtuvo certificado de otra marca titulada también El Caballo, sin accesorios como la anterior, y que aseguró le pertenecía hacia 20 años:

Que habiendo espirado en 1873 el plazo fijado en la última escritura de constitución de Sociedad, formóse otra con el mismo objeto que la anterior, en la que entraron á formar parte todos los interesados, excepto D. Máximo Ridaura, que no obstante no haber tenido en la disuelta más que una trigésima parte, creyéndose con derecho á usar la citada marca, como heredero de su padre, propietario de ésta, comenzó á fabricar libritos de papel de fumar con la marca El Caballo, cuya exclusiva propiedad no había sido ni adjudicada ni reclamada por ninguno de los socios de la extinguida Sociedad:

Que en 3 de Agosto de 1873, D. Máximo Ridaura fué denunciado al Juzgado como usurpador á la nueva Sociedad de la marca mencionada, instruyéndose con este motivo causa criminal contra el mismo, de la que por no estimarse subsistente la marca fué absuelto por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valencia; é interpuso contra la misma recurso de casación por infracción de ley, en nombre de los denunciados, fué desestimado este por sentencia de 14 de Octubre de 1876:

Que en 4 de Octubre de 1873 y durante la tramitación de la causa anterior, había acudido D. Máximo Ridaura al Gobernador de la provincia de Alicante solicitando se le concediera la propiedad de la marca El Caballo, y se le expediera certificado de la misma que tenía adoptada en su fábrica de libritos de papel de fumar, toda vez que la primitiva Sociedad estaba disuelta y la posterior no había reclamado el certificado, y tramitado el expediente con arreglo á la ley, fué desestimada la pretensión de D. Máximo Ridaura por Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de Enero de 1874, fundándose en que la marca solicitada era idéntica á la otorgada con anterioridad á la Sociedad Ridaura é Hijos, cuya resolución no fué reclamada:

Que en 5 de Abril de 1877, el Gobernador de Alicante remitió al Ministerio de Fomento una instancia de Don Gregorio Ridaura, como Gerente de la Sociedad Ridaura é Hijos, solicitando que considerada la nueva Sociedad como continuación de la que terminó en 1873, se le declarase autorizada para el uso de la marca El Caballo que vino empleando en sus productos, y que en el caso de que se concepitase que con la terminación de la anterior Sociedad terminara también el uso de la referida marca, se tuviera ésta instancia como petición por parte de la Sociedad actual de nuevos títulos que aseguren el uso y propiedad de la marca referida, con sus designaciones, acompañando al efecto los oportunos documentos:

Que pasada esta instancia con los documentos á informe del Conservatorio de Artes, de acuerdo con lo informado por éste y con lo propuesto por la Dirección, se dictó la Real orden de 10 de Setiembre de 1877, declarando: primero: que procede declarar caducadas las marcas El Caballo, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; segundo: que verificado esto, se proceda á la instrucción del oportuno expediente de solicitud de las marcas referidas, teniendo desde luego como presentada á la nueva Sociedad Ridaura é Hijos por la instancia y documentos que obran en este expediente.

Que en cumplimiento de esta Real orden se remitieron al Conservatorio de Artes la instancia, diseños y descripción de las marcas El Caballo, y en 30 de Octubre del mismo año D. Máximo Ridaura y Valor presentó instancia oponiéndose á la solicitud de la Sociedad Ridaura é Hijos para que se le concedan las marcas de El Caballo, con ó sin accesorios, cuya instancia amplió presentando otra en 3 de Noviembre siguiente, oponiéndose formalmente á la concesión de dichas marcas á la Sociedad Ridaura é Hijos, y acompañando los documentos justificativos de los hechos que á su objeto alegaba:

Que previo informe del Conservatorio de Artes, opuesto á la reclamación de D. Máximo Ridaura, y estando al despacho el expediente en el Ministerio, D. Manuel Danvila y Collado, apoderado del D. Máximo Ridaura, presentó en 17 de Diciembre instancia, acompañando copia de la demanda que con la misma fecha presentó ante el Consejo de Estado, contra la Real orden de 10 de Setiembre de 1877, y pidiendo se suspendiese el despacho del expediente hasta que aquella estuviere definitivamente resuelta:

Que por Real orden de 21 de Enero de 1878, y conformándose el Ministerio de Fomento con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se declaró que no procedía admitir la demanda presentada por el Doctor Danvila, en nombre de D. Máximo Ridaura; y resolviendo el expediente anterior promovido por D. Gregorio Ridaura, de conformidad con la Dirección, por Real orden de 18 de Marzo de 1879 se declaró la caducidad de las marcas El Caballo, dejando subsistentes las declaraciones que contiene la Real orden de 10 de Setiembre de 1877:

Que en vista del anuncio inserto en la GACETA de Madrid de 23 de Marzo de 1879, declarando la caducidad de las marcas El Caballo, se presentaron varios interesados solicitando la concesión de la marca El Caballo, cuyos expedientes parciales figuran unidos al general objeto de este pleito:

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que contra dicha Real orden de 18 de Marzo de 1879 presentó demanda contenciosa en 3 de Abril, en nombre de D. Máximo Ridaura y Valor, el Doctor D. Manuel Danvila y Collado, que declarada procedente, amplió solicitando se revocara la Real orden de 18 de Marzo de 1879, dictada por el Ministerio de Fomento, y declarase que no proceda la caducidad de las marcas El Caballo, interin la Sociedad á quien fueron concedidas no proceda á su liquidación como parte del haber social, ante los Tribunales de justicia, ó renuncie su disfrute, ó las abandone; y en el caso de que la caducidad procediere, declarar que el primer petitorio para los efectos de la concesión fué D. Máximo Ridaura, por haberse presentado antes en las mismas condiciones que la Sociedad Ridaura é Hijos:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó se absolviere de ella á la Administración, confirmando la Real orden impugnada:

Que habido por parte, como coadyuvante de la Administración, al Licenciado D. José María Manresa y Navarro, en representación de la Sociedad Ridaura é Hijos, y emplazado para que á su vez contestase la demanda, lo efectuó adhiriéndose á la petición de mi Fiscal, y solicitando como éste que se absolviere á la Administración de la demanda y se confirmase la Real orden impugnada:

Considerando que la cuestión de este pleito se contrae á determinar si la Real orden que en la demanda se impugna y que declara la caducidad de las marcas El Caballo, ha podido dictarse sin que la Sociedad á quien se concedió, y de cuyo haber forma parte, proceda á su liquidación ante los Tribunales ordinarios, ó renuncie al disfrute de dicha marca, ó la abandone:

Considerando que libre cada cual de señalar los productos de su industria con el distintivo que mejor le parezca, siempre que no contenga signos de autoridad ni sea ofensiva á la decencia pública, el certificado administrativo á que se refiere el Real decreto de 20 de Noviembre de 1830, es un documento oficial que da autenticidad y sirve de comprobante á la marca adoptada para el efecto de su uso exclusivo y no tiene el carácter de concesión sino de autorización administrativa:

Considerando que asimilada en todo lo demás á la propiedad mueble de las marcas, las cuestiones que se suscitan acerca de su dominio y posesión son de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que á la Administración incumba otra cosa en caso de litigio que disponer se exhiba el dibujo de la marca y copia testimoniada de la nota que expresa el art. 2.º del mencionado Real decreto:

Considerando que si bien la Real orden de 11 de Abril de 1838 dispone que se dé cuenta al Ministerio de Fomento de todas las transmisiones ó sucesiones de que sean objeto las marcas, señalando para ello el término de tres meses, contados desde la fecha en que se haya adquirido el derecho, á fin de que pueda tomarse razón en el centro correspondiente, esta prescripción, como todas las que rigen en la materia, se dirige á dar garantías de seguridad á la propiedad de que se trata, y no atribuye otra competencia á la Administración que la de certificar en su caso cuál es el distintivo adoptado y la persona que aparece como dueña del mismo:

Considerando que así en el caso de que se omita la formalidad expresada de dar cuenta al Ministerio de las transmisiones ó sucesiones que se verificaren, como en el de que cumplida surjan cuestiones de la índole de las que se controvierten en este pleito, la Administración no debe reconocer otro derecho para la expedición de nuevo certificado que el que se haya acreditado ó se acredite en legal forma, ó declaren en el juicio correspondiente los Tribunales ordinarios:

Considerando que si en virtud de lo expuesto el Ministerio de Fomento ha podido no estimar las sucesivas reclamaciones de D. Máximo Ridaura y Valor y de la nueva Sociedad mercantil Ridaura é Hijos, en que pedían un nuevo certificado de las marcas El Caballo, no ha debido sin embargo declararlas caducadas, interin ventilan las cuestiones de derecho que á ellas pretenden tener ante los Tribunales como asunto de interés privado, y conformándose con lo consultado por la Sala de lo

Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Estandislo Suarez Inclán, D. Antonio Osorio y Mallen, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Esteban Garrido, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villamil y D. Antonio Guerola,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 18 de Marzo de 1879, y disponer quede en suspenso la expedicion de nuevo certificado para el uso de las marcas *El Caballo*, mientras se ventila y decide por los Tribunales ordinarios, si ante ellos acudiesen los interesados á quien pertenecen actualmente dichas marcas.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Noviembre de 1880.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul general de España en Quebec (Canadá), desde el dia 21 de Noviembre último ha quedado cerrada la navegacion, por este año, en el golfo y rio de San Lorenzo.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de la navegacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1880.

Obligaciones generales por ferro-carriles, carpetas números 801 á 877 de señalamiento.

Resguardos al portador, carpetas números 254 á 293 de id. Amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 228 á 247 de id.

Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las facturas-resguardos, números 1.413, 1.400 y 1.097, correspondientes á inscripciones del 3 por 100 consolidado no transferible, pertenecientes á los Ayuntamientos de Mohernando, Botija y Zarza Montanche, de la provincia de Cáceres, se hace saber á las personas en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en las oficinas de esta Direccion general en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haber tenido lugar dicha presentacion serán declaradas nulasy sin ningun valor ni efecto y fuera de circulacion; procediéndose desde luego á su definitiva cancelacion.

Madrid 3 de Enero de 1881.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.—V. B.—El Director general, Creagh. X—1008

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 27 de Febrero último, esta Direccion general publica la siguiente relacion de los Bonos de la emision de 1879 admitidos en pago de bienes nacionales en las Cajas del Tesoro, Bancos de Castilla é Hipotecario en el mes de Noviembre último.

PROVINCIAS.	Número de bonos	NUMERACION.
<i>Administraciones económicas.</i>		
Cádiz.....	41	26.682, 297.966 á 975.
Sevilla.....	27	139.649 y 80, 605.441 al 44, 607.326 al 31, 161.696 al 710.
Toledo.....	36	91.606 al 614, 201.735, 209.637 al 644, 209.654, 389.190 al 194, 407.237 al 230, 493.806.
Valencia.....	1	681.119.
Coruña.....	5	27.639, 206.632 al 635.
Lugo.....	1	679.555.
Murcia.....	1	444.017.
Pontevedra.....	2	237.870 y 71.
	84	
<i>Banco de Castilla.</i>		
Tesoreria central.....	138	530.399 al 530.536.
Badajoz.....	24	300.285 al 300.308.
Barcelona.....	28	311.968 al 987, 318.654 al 637, 489.407, 630.359 al 361.
Burgos.....	5	61.562, 312.130, 475.687 y 688, 617.092.
Jaen.....	4	264.818, 587.505 al 507.
Oviedo.....	3	22.599 y 600, 626.203.
Pontevedra.....	2	237.868 y 869.
Sevilla.....	26	91.673, 124.489, 392.268 al 273, 598.083 al 598.090, 92 al 97, 605.437 al 440.
Valencia.....	8	91.354 al 359, 674, 235.410.
Valladolid.....	6	62.263 al 265, 377.817 y 818, 531.735.
Zaragoza.....	7	110.536 al 538, 470.444 y 445, 509.009 y 509.010.
	251	
<i>Banco Hipotecario.</i>		
Almería.....	8	235.277 á 80, 407.475 á 77, 619.246.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
Badajoz.....	32	12.170 á 73, 79.719 á 23, 91.601 á 5, 235.382, 300.271 á 84, 300.309 y 10, 744.518.
Barcelona.....	80	315.911 á 18, 479.662 á 66, 678, 480.364 á 601, 530.160, 619.397 á 403, 619.420 á 27, 636.300 á 5, 676.963 á 68.
Burgos.....	6	194.394, 434.085 y 86, 626.525 á 27.
Cádiz.....	93	74.490, 148.675, 191.267 á 70, 215.188 á 214, 493.553, 434.361 y 62, 492.996 á 493.017, 367.039 á 47, 616.226 á 37, 622.135 á 48.
Ciudad-Real.....	7	118.684 á 90.
Córdoba.....	28	215.230 á 98, 325.402 y 3, 325.457 á 63.
Granada.....	4	279.071 á 74.
Huesca.....	7	201.995 á 202.004.
Jaen.....	15	264.817, 297.172 á 75, 312.107 á 116.
Leon.....	1	316.929.
Madrid.....	41	56.850 á 68, 61.639, 61.640, 232.953, 961, 234.651, 282.067 á 69, 329.158 á 166, 414.196 á 99, 668.196.
Pontevedra.....	8	51.403, 187.920, 206.606 á 8, 208.498, 276.243 y 44.
Salamanca.....	1	236.300.
Segovia.....	54	20.069 á 103, 134.623, 139.400, 161.618 á 25, 276.961, 303.097, 303.418 y 19, 472.970 á 72, 494.530 y 31.
Sevilla.....	14	139.651 á 53, 193.231 á 35, 249.130 á 34, 607.332.
Toledo.....	46	173.625, 297.948 á 65, 327.049 á 55, 413.574 á 79, 486.139 á 46, 534.854 á 56, 599.249 y 50, 599.293.
Valencia.....	8	91.675, 235.411, 523.142 á 44, 608.559, 681.117 y 18.
Valladolid.....	15	264.142, 377.812 á 16, 377.819, 495.302 á 7, 531.733 y 34.
Zamora.....	11	537.429, 587.046 á 55.
Zaragoza.....	38	21.304, 110.554 y 55, 276.265 á 68, 360.376 á 81, 362.906 á 9, 436.899 y 900, 495.554 á 56, 510.333 á 41, 535.113 y 19, 562.353 á 87.
	517	

RESÚMEN.

Bonos admitidos en las Administraciones económicas.....	84
Idem id. en el Banco de Castilla.....	251
Idem id. en el Banco Hipotecario.....	517
TOTAL.....	852

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, núm. 70.253, expedido por este Banco en 4 de Julio de 1873, á favor de Doña Manuela Sanchez y Huertas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 7 de Marzo próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—1006

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Miguel Gonzalez y Buitrago, vecino de Herencia, provincia de Ciudad-Real, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril de Benavente á Leon; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de Leon y Zamora.

Vista una instancia de D. Domingo Sendra, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un tranvia que, partiendo de la ciudad de Murcia y pasando por Huércal-Overa, Vera, Sórbas, Tabernas y Benahadux, termine en Lorca; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan

causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de Almería y Murcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reuna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 15 del corriente para adquirir por medio de subasta pública el papel necesario para la impresion en este establecimiento del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* durante el presente año, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quisieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel blanco y de color necesario para la impresion del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

1.º El contratista se obliga á suministrar 120 resmas de papel blanco y 10 de color, que se consideraran necesarias aproximadamente para la impresion del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* durante el año de 1881.

2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Administracion de la

Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.º Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condicion 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.º El precio máximo para el remate será el siguiente: 18 pesetas 50 céntimos por cada resma del papel blanco, y 19 pesetas por cada una del de color.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administracion designado al efecto, el dia 29 del actual, á la una de su tarde.

9.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes; en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrogable término de tres dias, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieran al abrirlas.

11.º El rematante presentará mensualmente cuenta del papel suministrado, la cual, previamente examinada por la Administracion é Intervencion, le será satisfecha por la Caja de este establecimiento.

12.º El rematante se obligará á responder de cualquiera falta en lo estipulado, y si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada dándose por rescindido el contrato; y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

13. Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la suma de 150 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 375 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

15. Las muestras de papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, por el Sr. Interventor, por el empleado designado al efecto y por el licitador en cuyo favor se hubiera adjudicado este servicio.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se compromete á cumplirlas y á suministrar á la Imprenta Nacional el papel que se necesita para la impresión del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda durante el año de 1881, al precio de (en letra) cada resma de papel blanco, y al de (en letra) cada una del de color, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jaruco, de cuarta clase, con fianza de 1 000 pesos, en el territorio de la Audiencia de la Habana, isla de Cuba, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto-Rico, y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 317 de la ley Hipotecaria de 16 de Mayo de 1879 y regla 1.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus instancias á este Ministerio por conducto de esta Dirección general dentro del preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo sido anulada por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas la subasta de acopios de conservación para varias carreteras de esta provincia, que tuvo lugar el 30 de Noviembre último, he señalado el día 31 de los corrientes, á las once de la mañana, para la adjudicación de mencionados acopios, destinándose la primera media hora para la admisión de pliegos, según se determina en el art. 7.º de la instrucción de 27 de Febrero de 1882.

El acto tendrá lugar, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1888 en este Gobierno civil, en donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las carreteras y trozos en que se han de hacer los acopios se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago ó talon del depósito del 4 por 100 del importe del presupuesto que debe constituirse para optar á la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Cáceres 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Victoriano Fabra.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según lo acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio inserto en el Boletín de la provincia ó en la GACETA DE MADRID, de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios para la conservación de la parte de carretera de (la que sea), comprendida en esta provincia, y en su trozo (primero, segundo, etc.), que empieza en y concluye en; se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de (la que sea, escrita en letra).

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

De Cáceres á Portugal.—Desde el kilómetro 81 al 91.—Presupuesto: 3.651 pesetas 25 céntimos.

Idem de Trujillo á Cáceres.—Desde el kilómetro 1 al 47.—Presupuesto: 6.467 pesetas 71 céntimos.

Idem de Salamanca á Cáceres.—Desde el kilómetro 84 al 208.—Presupuesto: 21.904 pesetas 5 céntimos.

Idem de San Juan del Puerto á Cáceres.—Desde el kilómetro 14 al 45.—Presupuesto: 20.138 pesetas 3 céntimos.

Idem de Madrid á Portugal por Badajoz.—Desde el kilómetro 168 al 236.—Presupuesto: 11.501 pesetas 61 céntimos.

Idem de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara.—Desde el kilómetro 1 al 24.—Presupuesto: 12.554 pesetas 55 céntimos.

Idem de Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara.—Desde el kilómetro 1 al 41.—Presupuesto: 7.468 pesetas 66 céntimos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

RECTIFICACION.

En la GACETA núm. 16, correspondiente al día 16 del corriente, se anuncian las subastas de acopios para la conserva-

ción de las carreteras de la provincia de Valladolid, entre las que figura la de Medina del Campo á Peñaranda por la cantidad de 19.131 pesetas, deteniéndose ser la de 19.481.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Valladolid y Enero 17 de 1881.—El Gobernador interino, Antonio Sanguis.

Administración del Correo Central.

DIA 17 DE ENERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 531 Benito Labon.—Carabanchel.
- 532 Eduardo Cuevas.—Málaga.
- 534 Eustaquio Santos.—Bilbao.
- 535 Florentino Gamarra.—Hornillos.
- 536 Genoveva Navas.—Orgaz.
- 537 Joaquin Menendez.—Tebongo.
- 538 Marta Morcillo.—Cieza.
- 539 Valentin Pacheco.—San Mamés de Arás.

Madrid 18 de Enero de 1881.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Córdoba.....	D. Luis Diaz.	Quinones, 5, segundo, 5.
Zamora.....	Comandante Teresa.	Pelayo, 7, principal.
Cádiz.....	Pilar Liano.....	Santa Maria, 7.
Cáceres.....	Rafael Rubio.....	Madera Alta, 19 y 21.
Burgos.....	Primitivo Lopez...	Amor de Dios, 4, principal.
Oviedo.....	Federico Angel Ke.	Silva, 12.
Zaragoza.....	Celis.....	Fonda Zaragoza.
Irún.....	Luis Berdin.....	Silva, 24.
Villarrobledo.....	Pio Ortiz.....	Espino, 5, tercero.
Habana.....	Gobel.....	Fuencarral, 12, tercero.

Madrid 18 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascripto Secretario de dicha Corporación hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 8 del presente mes el pliego de condiciones para subastar la venta y conducción á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á los 20 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana. En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica ó en la de esta Fábrica, el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles. El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de Trubia, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Precio límite.

Quintal métrico.

Ciento cincuenta quintales métricos de chapa de hierro para cubriciones..... 44 pesetas.

Trubia 12 de Enero de 1881.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Antequera.

La Comisión encargada por la expresada Corporación municipal en la contratación de un empréstito de 1.250.000 pesetas, con destino á la construcción de un cuartel de caballería, para que ha sido autorizada por Real orden de 15 del actual, convoca á las Sociedades ó capitalistas que deseen interesarse en esta operación, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, presenten sus proposiciones en la Secretaría municipal, bajo las bases de que el empréstito se limitará por hoy á 500.000 pesetas, con la garantía general del caudal de Propios y la especial de las láminas emitidas en equivalencia de dichos bienes enajenados, con arreglo á las leyes de desamortización, así como con las que establece el art. 132 de la ley Municipal. Antequera 22 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Jimeno Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Hellín, en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de esta provincia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia de dicho partido.

Lo que de orden de S. I. se publica á los efectos expresados. Albacete 17 de Enero de 1881.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

GRANADA.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada, se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Orgiva.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 15 de Enero de 1881.—El Secretario de gobierno Justo Val.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Pascual Soler é Ibañez y á su mujer Ursula Martín Ibbó, naturales y vecinos de Cella, hoy de ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en causa contra los mismos sobre hurto de tejas; aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracín á 15 de Enero de 1881.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Señas personales de los procesados.

De Pascual Soler, estatura un metro 49 centímetros, color moreno, pelo rojo, cara y nariz regulares; viste chaleco y calzon de pana negros, en mangas de camisa, pañuelo encarnado á la cabeza y alpargatas abiertas.

De Ursula Martín, estatura un metro 45 centímetros, color moreno, sano, ojos pardos, nariz regular; viste ropa de indiana azul, pañuelo al cuello de algodón de verano, y alpargatas abiertas.

ALBURQUERQUE.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que en este Juzgado de su cargo se instruye causa criminal por robo de un cáliz de plata, de peso de ocho onzas, y una copa del propio metal, de dos, con quince Sagradas Formas, y en esta grabados en su tapa una custodia y dos ángeles, cubierta con una bolsa de raso encarnado y blanco, que contiene una cruzcita, también de plata, adherida á la misma con dos cordones de seda, que sirven para cerrarla; cuyo robo tuvo lugar la noche del 31 de Diciembre último á 1.º del actual en la iglesia parroquial de San Vicente de Alcántara; y en la casa de campo de D. Francisco Amatians un pico de hierro con una raya de línea recta de seis centímetros en su palo, y dos coyundas de cuero crudo, que sirven para uncir los bueyes.

En su virtud, excito y recomiendo el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que se sirvan disponer la busca de dichos objetos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; remitiendo-unos y otras á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Alburquerque á 4 de Enero de 1881.—Julian Ordoñez.—El actuario, Guillermo Soto.

ALCÁNTARA.

D. José María Guerrero y Rívero, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Patricio Serrano Arias, natural y vecino de Caelavin, de 47 años de edad, arriero, de estatura alta, ojos azules, pelo castaño, el pelo, nariz larga, barba poblada; le faltan dos dientes incisivos; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco negro, sombrero fino, negro, usado, y botas de cuero blanco, para que dentro del término de 15 días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto, caso de ser habido.

Dada en Alcántara á 15 de Enero de 1881.—José María Guerrero y Rívero.—Por mandado de S. S. Vicente Solano Infante.

ALHAMA.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Francisco Diaz Romero, natural y vecino de Ventas de Huelma, soltero, de ejercicio del campo, de edad de 22 años, sabe leer y escribir, cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval, color trigueño, procesado sobre homicidio, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que una vez que está acordada la detencion de dicho procesado, procedan á su captura, y lo remitan á este Tribunal con las seguridades oportunas.

Dado en Alhama á 12 de Enero de 1881.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

ALMERIA.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sedano Blanco, cuyo paradero se ignora, hijo de Francisco y de María Rosa, natural de Laujar, casado, minero, y de 42 años de edad, de estatura baja, barba poblada, color moreno, y viste chaqueta, pantalon y chaleco de algodón negro; calza alpargatas y calcetines, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre hurto frustrado de esparto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 14 de Enero de 1881.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Miguel García.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José Romero y Romero, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al gitano José Suarez Campos, vecino de Bornos, sin que consten más antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, se persone en los estrados de este Juzgado, á fin de recibirle declaración acordada en causa que en el mismo se sigue por hurto de cañaballerías; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por proveido del día de hoy dictado en dicha causa.

Dado en Arcos y Enero 13 de 1881.—José Romero.—Por su mandado, Antonio Sierra.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Lopez y Fernandez, vecino que en sus días fué de la parroquia de Caucienes, Concejo de Corvera, fallecido la noche del día 29 de Octubre de 1880, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á ejercitar sus derechos si vieren convenirles, parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios; habiéndose presentado hasta la fecha Don Nicolás Lopez y García, hijo del finado D. José.

Dado en Avilés á 5 de Enero de 1881.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loreda Cuesta. X—1005

CIUDAD-REAL.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que habiendo cesado Don Celedonio Lopez en 3 de Enero del año anterior por jubilacion del Registro de la propiedad de este partido, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de tres años, á contar desde dicha fecha, lo verifiquen en el Juzgado.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Enero de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado Antonio Maria de Bustos, natural que fué de la Villa del Campo, en la provincia de Cáceres, partido judicial de Coria, viudo, de oficio componedor de platos, para que en el término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de hacerles ofrecimiento de la causa que se instruye en averiguacion de las causas que produjeron la muerte del indicado Bustos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 13 de Enero de 1881.—Victorino Luna.—Eusebio Manzano.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Gonzalez y Gonzalez, que es hijo de Víctor y de María, de edad de 19 años, soltero, labrador, natural y vecino que fué de Colmenarejo, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra el mismo por cazar en término vedado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Mariano Gonzalez; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Colmenar Viejo á 10 de Enero de 1881.—Alberto Blanco y Bohigas.—El actuario, Florentino Gil del Rincon.

CUÉLLAR.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Leandro y Domingo Lázaro y Benita Ortega, vecinos de Sacromenia, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que estoy instruyendo por hurto de reses lanareras; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuéllar á 11 de Enero de 1881.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanova.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cambrero Fernandez, hijo de Juan y Deminga, el primero difunto, natural de Andonavita, de oficio zapatero y quinquillero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, con poca barba, y viste pantalon de gamuza usado, chaleco de paño, camisa blanca, alpargatas abiertas y sombrero ancho, negro; Gregoria Jorge de la Torre, natural de Alcaudete, hija de Estanislao y Benita, soltera, de 24 años de edad, de estatura regular, más bien alta, pelo castaño, ojos pardos; lleva vestido de tela francesa á cuadros, chambra blanca con pintas negras, pañuelo blanco y encarnado, alpargatas blancas cerradas y delantal azul; é Isabel Fernandez Ruiz, natural de la Torre de Velasco Pedro, hija de Juan y de Francisca, de 31 años de edad, soltera, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos; lleva vestido viejo de percal, chambra blanca con pintas negras, delantal negro, pañuelo blanco con labores, los tres sin domicilio fijo, ambulantes; á fin de que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar varias diligencias en causa que contra los mismos instruyo sobre ocupacion de moneda falsa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido á mi disposicion de dichos procesados.

Dada en Getafe á 14 de Enero de 1881.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo Garcia.

GINZO DE LIMIA.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Estevez Veloso, natural y vecino de Santiago de Rubias, casado, de 28 años de edad, labrador, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado, para ser notificado y emplazado de la sentencia que recayó en la causa que se le sigue sobre lesiones á su convecina Rosa Estevez; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso sea habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ginzo á 12 de Enero de 1881.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Ramon Cadorniga.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares, color bueno; viste chaqueta de pardomonte castaño oscuro, chaleco de paño negro, con remiendos, pantalon de tela rayada, bastante usado, calza zuecos de madera, sombrero de paño negro á estilo del país, gasta faja blanca de estambre.

LUGO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentín Moreno Curiel, Juez de primera instancia de Lugo y su partido.

Por la presente se llama y cita á José Fraga Villar, hijo de Benito, natural y vecino de San Julian de Carballo, término municipal del Frial, soltero, de edad 19 años, de estatura corta, cara ancha, nariz roma, de buen color, siendo castaño el pelo y ojos; el cual viste á estilo del país, pantalon y chaqueta de tela, chaleco de paño negro, sombrero id. blanco, y calza zuecos de madera usados; para que dentro de 15 días, á contar desde su publicacion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de dicho partido á sufrir la pena de tres meses de arresto mayor á que fué condenado por sentencia firme pronunciada por los señores de la Sala

de lo criminal de la Audiencia de la Coruña el 27 de Noviembre último en causa sustanciada contra el mismo y su referido padre por hurto á José Hermida Fraga, de San Cosme de la Rocha; debiendo extinguir además por su insolvencia para el pago de 14 pesetas de indemnizacion, un día de detencion por cada cinco que deje de satisfacer.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los funcionarios de la policía judicial el que por todos los medios posibles que su celo les sugiera procuren la busca y captura del José Fraga; poniéndole, siendo habido, á disposicion de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos análogos.

Dada en la ciudad de Lugo á 13 de Enero de 1881.—Valentín Moreno.—Por mandado de S. S., Juan Parga.

LLERENA.

D. Antonio Real y Bueno, Juez de primera instancia de la ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó José de Valencia Espino, ocurrida en la villa de Berlanga el 6 de Diciembre último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 12 de Enero de 1881.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas que radican en Baeza, provincia de Jaen, justipreciadas en 65.212 pesetas 36 céntimos, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de Baeza y en la sala-audiencia de éste, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 17 de Febrero próximo, á la una de su tarde, reservándose el último su aprobacion en favor del mejor postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, consignándose previamente en la Escribania la cantidad de 1.000 pesetas como garantía para llevar á efecto el remate y con pérdida de dicho depósito si lo abandonase, y además responsable de las costas y perjuicios á que diere lugar.

Y por último, que existiendo alguna variedad entre la cabida verdadera de las fincas con la marcada en la tasacion, se hace presente que el rematante abonará el exceso que resulte, y si hubiera de ménos se le descontará del importe del remate en proporción á las cantidades en que respectivamente tenga efecto; quedando entre tanto los autos de manifiesto en la Escribania del actuario á fin de que puedan enterarse de las demás circunstancias los que pretendan tomar parte en dicha subasta.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Pedro Lopez. X—1007

MADRID.—CENTRO.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Alfredo Olavarría de España, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, de buena presencia, con toda la barba poblada y recortada, y como de unos 30 años de edad; vistiendo con elegancia, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de aquel; dejándole, caso de ser habido, en la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—El actuario, Sinfiriano V. Revilla.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á un sujeto conocido con el nombre de Enrique Esagüe, dependiente de comercio; cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1881.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Sinfiriano V. Revilla.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por consecuencia de demanda promovida ante el mismo por D. José Paig y Cuñer sobre tercera de dominio á bienes embargados por autos ejecutivos que radican en dicho Juzgado á instancia de Doña Salvadora Nicolás Toribios y D. Pedro y D. Ricardo Diaz y Sal contra D. Juan Francisco Chacón, Marqués de Isasi, á quien se citó y emplazó por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales de esta Corte mediante á ignorarse su domicilio, para que compareciera á contestar dicha demanda en el término de nueve días, sin que lo haya verificado, se hace segundo llamamiento al expresado Sr. Mar-

qués de Isasi, por medio de este edicto, para que en término de cinco días comparezca en el Juzgado referido á contestar la mencionada demanda de tercería; pudiendo recoger la copia simple de ella, que se halla á su disposición en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez. X—4014

MADRID.—HOSPITAL.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino del de primera instancia del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbina Canales Ruiz, natural de esta Corte, hija de Santiago y Manuela, de 21 años de edad, de oficio sastra, que habitó en la calle del Salitre, núm. 5, principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra la misma se sigue por imprudencia temeraria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Balbina Canales; y verificado que sea, la pongan en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1880.—José Corona.—Celestino de Flores.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en esta capital, se anuncia al público que D. Silverio Lopez Larrainzar, vecino de la misma, ha sido declarado en concurso necesario, y es firme el auto por el cual se le constituyó en tal situación civil.

Y al mismo tiempo que se hace notorio en general, se llama á sus acreedores, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado y Escribanía del que suscribe con los títulos justificativos de sus créditos, á los efectos de la ley.

Madrid 17 de Enero de 1881.—V. B.—Rodríguez Roda.—El Escribano, Flaviano Urdarico de la Torre. X—4009

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Cayo Gomez Escolar, natural de Pinilla, provincia de Segovia, soltero, jornalero, que parece habitó en la travesía de Cabestros, núm. 9, cuarto tercero, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre falsedad de documentos.

Madrid 11 de Enero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que sigue Doña María García con D. Miguel Araoíl sobre pago de pesetas, se ponen á la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados al ejecutado, bajo el tipo de 8.091 pesetas en que han sido justipreciados; para su remate, en que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 26 de los corrientes, á la una y media de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que el que haya de tomar parte en la licitación habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, la cual será devuelta-terminado el acto, excepto la del mejor postor, que se admitirá como parte del precio, ó aplicará según el caso al cumplimiento de las obligaciones que le incumban como rematante. Los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse del pormenor de los bienes indicados las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—4010

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 15 días á un hombre que hurtó un mulo en el día 18 de Setiembre último hallándose debajo del puente de Tetuan, el cual manifestó ser de Alhaurin de la Torre, como de unos 23 años de edad, de estatura mediana, de color moreno, barbarampino, vestido con pantalón y chaleco negro, chaqueta oscura y sombrero calañés, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre el expresado hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido y de la caballería hurtada procedan á su detención y conducción de aquel á la cárcel pública.

Dada en Málaga á 7 de Enero de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la ame-

ricana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Ricardo Cañal Araques, natural de Almuñécar, de esta vecindad, y de 31 años, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Enero de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

NÁJERA.

D. Pablo Garnica y Sotes, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Sacerdote D. Fausto García, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, y que el día 16 de Diciembre último se encontraba en el convento de Valbanera, sito en jurisdicción de la villa de Anguiano, correspondiente á este partido, de donde marchó ignorando á qué punto, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se instruye sobre corta y sustracción de 64 hayas del monte Villar de Zedro de Ventrosa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nájera á 13 de Enero de 1881.—Pablo Garnica.—Por mandado de S. S., Luis Blasco.

NOVELDA.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Miralles Botellá, alias Pintado, y á José Benito, hijo del Cano, vecinos de Monforte, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Vicente Amóres Perez, alias Sordo, sobre robo de dinero y efectos á Antonio Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Novelda á 15 de Enero de 1881.—Nicolás Grustan.—De su orden, Antonio Sanchez.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lisardo Caba y Luis Gomez Laso, vecinos del pueblo de Castro, parroquia de Cobas, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, en este partido, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en el término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á rendir declaración de inquirir en la causa que me hallo instruyendo por homicidio de Carmen Blanco; advirtiéndoles que si dejasen de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á la vez á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la detención de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de que fueren habidos.

Dada en Orense á 12 de Enero de 1881.—Manuel Mella.—El actuario, Pedro Cardo.

Señas de Lisardo Caba.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo y ojos negros, y como de 21 años de edad; viste pantalón de paño negro remontado, chaleco de paño negro, chaqueta de piel, sombrero hongo redondo de igual color; usa algunas veces gorra, y calza zuecos, y viste también camisa de lienzo blanco ordinario del país.

Señas de Luis Gomez.

Estatura regular, como de 22 años de edad, cara redonda, color trigueño, pelo y ojos castaños; viste pantalón y chaqueta, esta de pañilla y aquel de paño negro remontado, chaleco de paño del propio color, sombrero hongo blanco; calza boreguines y usa camisa de lienzo blanco ordinario del país.

PADRON.

D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padrón y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de testamentaria de la herencia fincable por muerte de Doña María Tunto Dominguez, vecina que fué de esta villa, quien en su testamento, otorgado en 11 de Junio último á testimonio del Notario Don Angel Astray Fernandez, bajo el que falleció, instituyó por heredero á su hermano Manuel, apercibido en Puerto-Real, en cuyo punto no fué habido, se acordó citar y emplazar al referido su hermano Manuel, como lo verifico, para que bien por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 días á deducir de su derecho en estos autos; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padrón á 14 de Enero de 1881.—Joaquín Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano. —P

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y busca á María Miguel Gitero y Lacarra, soltera, labradora, de 36 años de edad,

natural del pueblo de Jábar, residente en esta ciudad, de estatura regular, cara estrecha, pecosa de viruelas, color pálido, nariz afilada, pelo castaño oscuro, y viste saya de pereal color ceniza, chaqueta de lana oscura, delantal de percal, pañuelo de lo mismo en la cabeza y botinas de tela clara con bigotera de charol, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido por hurto de una chaqueta y á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicha mujer; y en caso de conseguirla, la remitan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Pamplona á 13 de Enero de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

POZOBLANCO.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gata Martín, natural de Fregenal de la Sierra, y residente en esta villa hace unos 15 años, casado, cuyas demás circunstancias personales y de vestir se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por sustracción de dinero y efectos á Juana Rey Vergel, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á lo que previene la Compilación vigente de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sumariado; y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con el fin antes enunciado.

Dada en Pozoblanco á 18 de Diciembre de 1880.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

RIVADEO.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á María Navais, vecina del lugar de San Mamed, parroquia de Conforto, de 36 años, estatura corta, pelo negro, ojos garzos, nariz abultada, cara redonda, color moreno; que viste saya de lana del país, color castaño, pañuelo de algodón azul al cuello, y otro id. á la cabeza con cenefa de colores, y calza almadreñas del país, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa que con otro se le instruye por hurto de espigas de maíz; apercibiéndole con que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Rivadeo á 11 de Enero de 1881.—Ladislao Martinez.—El Secretario, Nemesio Prado.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Miguel Sanchez Ortega, natural de Albuñol, vecino de la villa de Arriate, casado, del campo, de 28 años, de estatura alta, ojos azules, barba poca, nariz regular, pelo negro, delgado, vistiendo pantalón, chaqueta y sombrero hongo, para que se presente en este Juzgado en el preciso término de 10 días, que empezarán á correr y contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre falso testimonio; prevenido que de no verificarlo en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Sres. Gobernadores civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Sanchez Ortega; y conseguida, lo pongan á mi disposición con las precauciones necesarias en las cárceles de este partido.

Dada en Ronda á 7 de Enero de 1881.—José María Castelló.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe García Tudela, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en la causa que con D. Enrique Venegas y otros se le sigue por estafa de un piano á D. Antonio Alvarez Medel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, militares, gubernativas y judiciales de la Nación, y encargo á los dependientes de las mismas practiquen las más activas diligencias en busca de D. Felipe García Tudela, y encontrado, procedan á su prisión y remisión á este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Sevilla á 12 de Enero de 1881.—Publio Heredia.—Mariano del A. Gutierrez.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles del Puerto de Cartagena a los distritos mineros de Cartagena y La Union.

RECTIFICACION.

En el anuncio de esta Sociedad publicado en la GACETA del día 16 del corriente, han aparecido los errores siguientes: Despues del epigrafe, página 148, columna 2.ª, línea 4.ª, dice: Número 7, debe decir: Número 37. La misma página, columna 3.ª, art. 14, línea 2.ª, dice: del título, y con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1856 no....., debe decir: del título, y, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1856, no..... En la última línea del art. 18 dice: sean presentadas, debe decir: se han presentado. En la penúltima línea del art. 25 dice: los mayores accionistas, debe decir: los dos mayores accionistas. Página 149, columna 3.ª, línea 37, dice: números 3.272.354 al 56, debe decir: 3.262.354 al 56. En las mismas página y columna, líneas 41 y 42, dice: ferro-carriles de Cartagena, debe decir: ferro-carriles del Puerto de Cartagena.

La Benéfica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO Y DE SEGUROS.

Balance general.

ACTIVO.

Table with financial data for 'La Benéfica' including 'Gastos de ins-talacion', 'Accionistas', 'Caja', 'Expendidurias', 'Cuentas corrientes', 'Recibos á cobrar', 'Anticipos reintegrables', 'Pérdidas y ganancias', 'PASIVO', 'Capital social', 'Seguro militar y de la Armada', 'Impuestos', 'Fianzas de Delegados', 'Seguro de empleados en ferro-carriles'.

Madrid 1.º de Enero de 1881.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, F. Riera.—V.º B.º—El Director Gerente, L. R. de Rebolledo. X—1012

En la última junta general celebrada por los accionistas de esta Sociedad se acordó por unanimidad reformar el art. 14 de los estatutos, dejando reducidos á 15 dias los 12 meses que se fijaban en el mismo. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Secretario de la Junta, Niceto Gonzalez de Prados. X—1014

Habiéndose acordado en la última junta general celebrada por los accionistas de esta Sociedad que se exija á los mismos un dividendo de 20 por 100 sobre el capital nominal de las acciones, esta Direccion se ha servido disponer se haga efectivo en la Caja de la Sociedad desde hoy dia de la fecha. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director Gerente, Luis R. de Rebolledo. X—1013

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 350.—Ternezas, 37.—Cerdos, 228.—Total, 820. Su peso en kilogramos..... 61.037.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Ps. Cént.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Ps. Cént.' listing various locations and their respective revenue.

Madrid 18 de Enero de 1881.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Almería, Barcelona, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad-Real, Castellón, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Murcia, Ormaiztegui, Oviiedo, Palencia, Palma, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Valladolid, y nevó en Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Enero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', 'Día 17.', 'Día 18.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', 'BENEFICIO' listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviiedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ENERO.

Table with columns 'Fondos españoles', 'Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses' listing foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'20 p. París, á ocho dias vista, fr., 5'04 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1881.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo' listing meteorological observations.

Table with columns 'Temperatura máxima del aire', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al Sol', 'Idem id. dentro de una esfera de cristal', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Idem mínima, id.', 'Diferencia', 'Velocidad del viento', 'Oscilacion barométrica', 'Altura id.', 'Lluvia en las últimas 24 horas' listing weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 18 de Enero de 1881.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO de la mar' listing telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS.

Table with columns 'Día 17.', 'S. Fern. (7 h.)', 'Sevilla', 'Tarifa', 'Granada', 'Cartagena', 'Murcia' listing delayed reports.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Canuto, Rey; San Mauro y compañeros mártires, y San Arcadio, y San Fulgencio.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 72 de abono.—Turno 2.º par.—I Puritani. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 117 de abono.—Turno 3.º impar.—La vida es sueño.—Sainete. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El dominó azul. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Maldito número!—Anda, valiente! TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—El sordo en la posada.—Artistas á cala.—El Barbero por la Patti.—Baile. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Ardentes).—A las ocho y media.—La vuelta al mundo. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—El memorialista.—Ya pareció aquello. TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—De Cádiz al Puerto.—La resurreccion de Lázaro. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.